



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la era de la comunicación, los medios audiovisuales representan un acceso a la información y facilitan la difusión de contenidos que contribuyen al desempeño intelectual y al conocimiento de las personas. El conocimiento y el acceso a diferentes fuentes de información constituyen una garantía individual y un derecho para todos los miembros de una sociedad inclusiva y plural. Por eso, la actividad de los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público.

Las personas sordas y con dificultades auditivas requieren prácticas lingüísticas que les permitan acceder a los contenidos audiovisuales. El Subtitulado para Personas Sordas (SPPS) es una de esas prácticas, y su objetivo es brindar información relevante del canal auditivo para que las personas sordas o hipoacúsicas gocen de una comprensión plena del contenido audiovisual. La información que se brinda comprende los diálogos de los personajes, la identificación de los personajes y la caracterización de la voz, así como la descripción de los sonidos, de las voces en off y de la música, entre otras particularidades.

En la Argentina, el artículo 66 de la ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada en octubre de 2009, contempla la accesibilidad mediante la Lengua de Señas Argentina (LSA) y el Subtitulado para Personas Sordas (SPPS).

Artículo 66: Accesibilidad. Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.

Esta ley es de gran importancia porque establece que los discursos audiovisuales deben ser plenamente accesibles para las personas sordas o con dificultad auditiva. Además, el SPPS también beneficia al público infantil, a las personas mayores, a las personas con discapacidad intelectual, a los estudiantes de idiomas y a las personas presentes en lugares donde hay ruido externo (como bares, aeropuertos y espacios públicos). De esta manera, se busca garantizar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

inclusión plena que significa que todos tengan acceso a los servicios de comunicación audiovisual.

En 1997, El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) aprobó las resoluciones 1168 y 1206, que tratan el subtítulo en idioma nacional de las películas nacionales de largometraje. Estas resoluciones marcaron el primer antecedente para garantizar el acceso a los medios audiovisuales en nuestro país y también son pioneras a escala internacional.

En 2008, el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) aprobó la resolución 679, que establece la obligación de los canales de TV de aire de subtítular toda su programación a través del Sistema de Subtítulos Ocultos Opcionales (closed caption). Esta resolución busca garantizar la libertad de expresión y el derecho de todas las personas a recibir información.

La provincia de Río negro fue pionera en esta materia ya que en el año 1997 más precisamente el 11 de diciembre se sancionó la Ley N° 3164 promulgada el 23 de diciembre del mismo año. El objeto de la ley fue brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con discapacidad auditiva, garantizando, entre otros derechos el acceso a la información.

En este sentido, en el Capítulo V sobre los medios de comunicación establece:

Artículo 16: Los medios audiovisuales de la Provincia de Río Negro priorizarán en las emisiones de carácter informativo el uso de un intérprete en LSA (Lengua de Señas Argentina) a fin de que las personas sordas e hipoacúsicas tengan acceso a dicha información. A los efectos de la presente, se entenderán por emisiones de carácter informativo a: noticieros, flashes informativos, publicidad o propaganda institucional que se relacionen con campañas de concientización sobre temas de interés social, educativo y cultural.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo normado en el artículo precedente, los medios televisivos que operen en Provincia de Río Negro, deberán subtítular las emisiones de carácter informativo para contribuir a la comprensión de los mensajes por parte de las personas con discapacidades auditivas.

Artículo 18.- A partir de la aplicación de la presente, la Secretaría de Comunicación Social de la provincia o el órgano que la reemplace controlará lo dispuesto en el artículo 16 de la presente norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los subtítulos para sordos y los intérpretes de lengua de señas en los medios de comunicación constituyen un puente lingüístico que garantiza una comprensión plena del contenido audiovisual frente a las barreras de acceso a la información auditiva del material. Si bien hubo un progreso significativo en el marco jurídico y se realizaron avances tecnológicos, es necesario que todo esto se traslade a la realidad actual y forme parte de la vida cotidiana de las personas sordas.

En el caso de nuestra provincia la mayoría de los medios de comunicación audiovisual no cumplen con la ley 3.164, siendo la Secretaría de Medios la que debe controlar e intimar a su cumplimiento. A su vez el Estado provincial debe dar el ejemplo con sus propios medios e implementarlo en el Canal 10 que depende de Radio y Televisión Río Negro.

Por ello;

AUTOR: Carina Pita, Marcelo Mango



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Secretaría de Medios que, de acuerdo a lo estipulado en la ley provincial 3.164, controle e intime a los medios audiovisuales de la provincia para que en las emisiones de carácter informativo se subtittle y se haga uso de un intérprete en LSA (Lengua de Señas Argentina), con el fin de que las personas sordas, hipoacúsicas y con discapacidades auditivas puedan tener acceso a dicha información y comprender los mensajes.

Artículo 2°.- A Radio y Televisión Río Negro que, de acuerdo a lo estipulado en la ley provincial 3.164, implemente en las emisiones de carácter informativo de Canal 10 los subtítulos y haga uso de un intérprete en LSA (Lengua de Señas Argentina), con el fin de que las personas sordas, hipoacúsicas y con discapacidades auditivas puedan tener acceso a dicha información y comprender los mensajes.

Artículo 3°.- De forma.